

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría-Caldas, Trece (13) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-070  
Auto Interlocutorio No 322

Revisada la demanda dentro del presente proceso **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **JUAN BAUTISTA GOMEZ DUQUE**, mediante apoderado y en frente **JOSE JAIR SANCHEZ HERNANDEZ** encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 384 y 82 y siguientes del Código General del Proceso debido a que

- No se dice el domicilio de las partes (numeral 2 del artículo 82 del CGP), únicamente se indica que son vecinos de Villamaría.
- En el hecho cuarto de la demanda se expone: *Cuarto: La terminación de contrato fue aceptada por el arrendatario y acordaron la entrega del bien inmueble al día siguiente, para lo cual firmaron un acta de entrega del local comercial.* Documento que efectivamente se allegó. El proceso de restitución de bien inmueble arrendado es el proceso mediante el cual el arrendador solicita al arrendatario que le haga la entrega del bien inmueble (casa, local, apartamento) y en el presente caso se evidencia que el inmueble arrendado y objeto del contrato ya fue entregado, incluso se dio la terminación del contrato tal y como quedó en el acta de entrega, deberá entonces aclarar que es realmente lo pretendido.
- En el hecho quinto se indica los cánones de arrendamiento adeudados por el arrendatario hasta el mes de febrero del 2023, cuando existe constancia de entrega del mismo el 17 de agosto del 2022.
- El certificado de folio de matrícula inmobiliaria 100-22399 tiene fecha de expedición del 15 de diciembre del 2022 y la demanda fue presentada a reparto el 16 de febrero del 2023, deberá aportarse un certificado que no supere el mes de expedición para conocer la real situación jurídica del bien.
- Se indica como dirección de notificaciones de la parte demandada la misma del bien objeto de restitución, cuando existe constancia de que dicho bien fue entregado, en consecuencia, deberá indicar la dirección real donde el señor

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **JUAN BAUTISTA GOMEZ DUQUE**, mediante apoderado y en frente **JOSE JAIR SANCHEZ HERNANDEZ**, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado ALEXANDER RIVRA DIAZ para que represente a la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b0dfe1c918b0255ecfdbf5dfaafc807829ffe4f0b841672a2ef77b1b99caaf**

Documento generado en 13/03/2023 04:56:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**